



El Ministerio de Infraestructuras y Transportes

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE POR CARRETERA

EL DIRECTOR GENERAL

VISTOS los artículos 7 y 45 del Decreto legislativo n.º 285, de 30 de abril de 1992, *Nuevo Código de circulación vial*;

VISTO el artículo 192 del Decreto presidencial n.º 495, de 16 de diciembre de 1992, *Aplicación y ejecución del nuevo Código de circulación vial*;

VISTA la Circular n.º 2233 del Ministro de Obras Públicas, de 7 de julio de 1994, por la que se proporcionan instrucciones sobre la homologación u homologación de tipo de los dispositivos de conformidad con la legislación anterior;

VISTA la norma técnica no armonizada UNI EN CEI 12414:2001 «*Equipos de control de estacionamiento de vehículos – Terminales de estacionamiento – Requisitos técnicos y funcionales*»;

VISTA la norma técnica no armonizada UNI EN 12414:2020 «*Equipos de control de estacionamiento de vehículos – Requisitos y métodos de ensayo para terminales de estacionamiento*»;

CONSIDERANDO que la norma técnica UNI EN CEI 12414:2001, adoptada por esta Dirección General como especificación técnica de referencia para la evaluación de los requisitos constructivos y funcionales de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento, con vistas a su eventual homologación, ha sido sustituida por la norma técnica UNI EN 12414:2020, que entró en vigor el 24 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO que era necesario actualizar los procedimientos de examen también en relación con la evolución de la legislación técnica a escala europea, asumiendo la norma técnica UNI EN 12414:2020 como su referencia técnica específica a efectos de la evaluación, a partir de su entrada en vigor de los requisitos constructivos y funcionales de los dispositivos



El Ministerio de Infraestructuras y Transportes

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE POR CARRETERA

de control del tiempo de estacionamiento relativos a las solicitudes de homologación recibidas con posterioridad a esa fecha;

CONSIDERANDO que es necesario regular las disposiciones transitorias para las homologaciones de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento, en relación con la evolución de la norma técnica de referencia;

VISTO el Decreto del Primer Ministro n.º 190, de 23 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto del Primer Ministro n.º 115, de 24 de junio de 2021, por el que se regula la organización del Ministerio de Infraestructuras y Transportes;

VISTA la carta n.º 169540, de 11 de mayo de 2023, del Ministerio de Empresas y «Made in Italy» con referencia n.º 11005, de 12 de mayo de 2023, en la que se indica la necesidad de notificar a la Comisión Europea el nuevo proyecto de Decreto sobre las normas transitorias que regulan la homologación de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento (parquímetros);

VISTA la carta n.º 206253, de 20 de junio de 2023, con referencia n.º 14569, de 21 de junio de 2023, por la que el Ministerio de Empresas y «Made in Italy» notificó a la Comisión Europea el 19 de junio de 2023, con el n.º 2023/0378/I - T40T, el proyecto de Decreto elaborado por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes sobre las normas transitorias que regulan la homologación de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento (parquímetros);

CONSIDERANDO que mediante la carta n.º 291856, de 26 de septiembre de 2023, con referencia n.º 20894 de la misma fecha, el Ministerio de Empresas y «Made in Italy» comunicó que en el plazo de tres meses a partir de la notificación del proyecto de norma a la Comisión Europea con arreglo al Decreto legislativo n.º 223, de 15 de diciembre de 2017, por el que se transpone la Directiva (UE) 2015/1535, no se recibieron observaciones de los Estados miembros de la UE;

VISTO el artículo 35 del Decreto legislativo n.º 285, de 30 de abril de 1992, Nuevo Código de circulación vial;



El Ministerio de Infraestructuras y Transportes

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE POR CARRETERA

DECRETA

Artículo 1

(Objetivo y ámbito de aplicación)

1. El presente Decreto regula el régimen de homologación de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento a que se refiere el artículo 7, apartado 5, del Decreto legislativo n.º 285, de 30 de abril de 1992, emitido con referencia a diversas normas técnicas del sector.
2. Este Decreto se aplicará a todos los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento homologados o pendientes de homologación.

Artículo 2

(Validez de las homologaciones)

1. Los decretos por los que se aprueben los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento emitidos con referencia a las normas técnicas vigentes antes de la norma técnica UNI EN 12414:2020 seguirán siendo válidos y constituirán una condición suficiente para la comercialización de los dispositivos hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. La disposición a que se refiere el apartado 1 se aplicará también a los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento que solo hayan obtenido una extensión de la homologación en relación con la norma UNI EN 12414:2020 relativa a la modificación de uno o varios componentes.
3. Los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento ya instalados, homologados con referencia a las normas técnicas vigentes antes de la norma técnica UNI EN 12414:2020, podrán seguir siendo utilizados, gestionados y mantenidos por las autoridades locales o por terceros designados por dichas autoridades.

Artículo 3



El Ministerio de Infraestructuras y Transportes

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE POR CARRETERA

(Revisión de los decretos por los que se homologan los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento con referencia a la norma técnica anterior)

1. Las homologaciones de los dispositivos de control del tiempo de estacionamiento podrán revisarse, previa solicitud específica de los titulares de las homologaciones expedidas exclusivamente con referencia a la norma técnica UNI EN CEI 12414:2001, con el fin de obtener la confirmación del Decreto de homologación en referencia a la norma técnica UNI EN 12414:2020.
2. Para presentar una solicitud de revisión del Decreto de homologación, deberán presentarse certificados de conformidad con los requisitos adicionales previstos por la norma técnica vigente.
3. Toda confirmación de homologación podrá requerir modificaciones del prototipo depositado en esta Dirección General.
4. La homologación ministerial o la confirmación de la homologación no podrán sustituirse por la declaración de conformidad con la norma técnica expedida por el fabricante o el certificado de conformidad certificado por un organismo certificador tercero.

Artículo 4

(Disposiciones finales)

1. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la República Italiana y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

EL DIRECTOR GENERAL
Vito di Santo, Ingeniero